

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00255-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 21 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00255-00
DEMANDANTE	MARINO CASTRO VILLA
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **MARINO CASTRO VILLA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **APF PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Carece de poder para reclamar la pretensión de intereses moratorios y/o indexación, indicando cual sería la pretensión principal y subsidiaria, teniendo en cuenta que son excluyentes entre sí. En tal sentido deberá aportar nuevo poder y corregir la demanda, en ese sentido.
3. Aclarar el nombre del sujeto procesal que pretende demandar, toda vez que en los hechos y pretensiones enuncia ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., cuando en realidad el nombre de la entidad es SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Corregir tanto la demanda como el poder.
4. No fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
5. No se indico las razones de derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
6. No se indico los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
7. Se debe determinar el valor de las pretensiones, para establecerse la cuantía.
8. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente e envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada y a la litisconsorte necesario, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **MARINO CASTRO VILLA** en contra de **APF PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b69261535149015005a85214634dffdaa1eda5e65920fbf7079aa6fcace3b5**

Documento generado en 21/06/2022 06:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>